

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5710

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de Agosto.)

Núm. 4489

Gobierno Civil

Anuncio.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Manacor á nombre del Ayuntamiento de dicha villa contra la providencia de este Gobierno de fecha 1.º del actual, sobre provisión de la 4.ª Tenencia de Alcalde del expresado Ayuntamiento.

Lo que se hace público en éste periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Palma 17 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La travesía del pueblo de Muro, en la carretera de tercer orden de la villa de Petra al puerto de Pollensa (provincia de Baleares), se acomodará en su trazado al que tiene actualmente dicha carretera por dentro del casco de la villa de Muro, sin necesidad, por consiguiente, de que se construya para dicha travesía una nueva vía á través de dicho casco de población, y no obstante la aprobación de otro trazado que hubiese sido acordado.

Art. 2.º El Estado acepta el ofrecimiento del Ayuntamiento de la villa de Muro, relativo al costeamiento de la conservación y reparación de la expresada carretera en el trozo comprendido dentro del casco de la propia villa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á nueve de Agosto de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras pública,
Rafael Gaset

(Gaceta 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Al establecer la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el principio general de la incompatibilidad de los empleados de la Administración del Estado que desempeñen destinos con sueldos superiores á 1.500 pesetas en los ramos civil y económico, para ejercer en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, en las que posean bienes raíces, ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio, quedaron exceptuados, entre otros, los funcionarios que pertenecen á carrera en que se ingrese por oposición.

En este caso se hallan los empleados del Cuerpo de Aduanas, los cuales, en virtud de dicha excepción, hubieran sido compatibles en las provincias en que nacieron si los preceptos de su reglamento no lo hubiesen prohibido.

Sostenido, pues, el principio de la incompatibilidad absoluta y hecho extensivo á los que tuvieren parientes por consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil, que sean comerciantes, agentes ó comisionistas que reciban mercancías directamente del extranjero, la práctica ha demostrado lo ineficaz é innecesario de esas limitaciones, que ya por Real orden de 1.º de Agosto de 1893 se suprimieron para los empleados cuyo nacimiento ocurriese durante la residencia accidental de sus padres en la provincia.

Esto, sin embargo, no parece suficiente, y, á juicio del Ministro que suscribe, ha llegado el momento de aplicar á los empleados del Cuerpo de Aduanas la excepción concedida á su favor desde 1876, permitiéndoles servir en sus respectivas provincias siempre que en ellas no tengan parientes que se dediquen al comercio directo del extranjero, porque tratándose de una carrera de escala cerrada y cuyo acceso requiere una oposición rigurosa, basta con esa limitación para cumplir los fines morales que con las incompatibilidades se persiguen.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 7.º del Reglamento vigente del Cuerpo de Aduanas queda modificado en la siguiente forma:

«Art. 7.º Los empleados del Cuerpo de Aduanas no podrán servir, bajo ningún concepto, en las provincias en que tengan parientes por consanguinidad ó afinidad, dentro del cuarto grado civil, que sean comerciantes, agentes ó comisionistas, que reciban mercancías directamente del extranjero.»

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

(Gaceta 11 de Agosto)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los siniestros y accidentes que con lamentable frecuencia vienen ocurriendo á consecuencia de la caída de hilos telegráficos ó telefónicos sobre los cables de trabajo de los tranvías eléctricos, inducen á sospechar que no se cumplen, cual fuera debido, las prescripciones del Reglamento de 15 Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas.

En el art. 30 de la mencionada disposición se ordena para los distintos casos que en la práctica pueden presentarse, la adopción de medios convenientes, si no para impedir en absoluto los siniestros, al menos para hacer sumamente difícil la probabilidad de que ocurran. Y parece indudable, que, de hallarse establecidos y conservados con el debido esmero, los hilos protectores, los tejadillos de bambú y los ganchos de retención, y adoptándose además los medios de defensa para los hilos telegráficos y telefónicos que en el núm. 12 del artículo citado se prescriben, hubieran aminorado considerablemente en frecuencia é importancia los sucesos desgraciados que la crónica de las aplicaciones eléctricas registra en nuestro país.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene á los agentes y entidades dependientes de este Ministerio y encargados de inspeccionar las instalaciones de tranvías eléctricos, exijan con la mayor severidad que en los cruces de los cables de trabajo de aquéllos con las líneas telegráficas ó telefónicas se establezcan y conserven con el esmero necesario para asegurar su eficacia, los medios de defensa de los referidos cables de trabajo, indicados en el artículo 30 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas.

Y 2.º Que se haga presente al Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia de que por el mismo se haga extensiva la orden á que se refiere el número anterior á las instalaciones de tranvías cuya inspección corre á cargo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, así como de que, en todos los casos, en los cruces de los cables de trabajo de los tranvías con los hilos telegráficos y telefónicos, se adopten, con respecto á estos últimos, las precauciones prevenidas en el mismo artículo de la disposición citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1903.

GASSET

Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Según participa á este Centro con fecha 6 del corriente el Embajador de España en París, se ha declarado la peste bubónica en la Nueva Caledonia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades Sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 11 de Agosto de 1903.—El Director general, Carlos Maria Cortezo.

(Gaceta 12 de Agosto)

SECCION OFICIAL

Núm. 4490

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

«De Real orden y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto de 14 de Noviembre de 1885, adjunto remito á V. I. el expediente instruido á instancia de D. Fernando Truyols y Despuig, en solicitud de que se rehabilite á su favor el Título de Marqués de la Torre, á fin de que por el Juzgado competente se practique una información en los términos que previene el título 8.º, libro 3.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1903.—Santos Guzman.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.—Es Copia.—El Subsecretario, A. Hernandez y Lopez.

Núm. 4491

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LAS BALEARES

Negociado de Consumos

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las Cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al tercer trimestre del actual año, advirtiéndolo á los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del Capitulo XXIX del referido Reglamento con las limitaciones establecidas por el art. 27 de la vigente Ley de presupuestos.

Palma 14 Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambrićo.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
especial de Hacienda de Menorca

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza contributiva de este término municipal, que, han de servir de base para la formación de los repartos en 1904 quedan de manifiesto en esta Administración Depositaria por término de quince días a efectos de reclamación de agravios a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mahon 14 de Agosto de 1903.—El Administrador Depositario-Presidente, P. I., Vicente Oraá.

Núm. 4493

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día siete de este mes el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del próximo año de 1904, queda espuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, á efectos de reclamación por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, con arreglo á lo prescrito en el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Mercadal 9 Agosto de 1903.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Juan Sintés.

Núm. 4494

AYUNTAMIENTO de BANYALBUFAR

Las cuentas municipales correspondientes á este municipio y año de 1902, estarán expuestas al público á efectos de reclamación en esta Secretaría por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Banyalbufar 12 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Alberti.—P. A. del A.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 4495

Terminado el presupuesto adicional al ordinario correspondiente al año de 1903 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Banyalbufar 12 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Alberti.—P. A. del A.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 4496

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa respectivas al ejercicio de 1902, estarán expuestas al público por término de quince días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maria 13 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 4497

Formado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional al ordinario para el corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días á efectos de reclamación.

Maria 13 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 4498

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del diez y seis del actual el presupuesto adicional al ordinario del corriente año 1903, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde esta fecha.

Ferrerias 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A.—El Secretario, Lorenzo Pons.

Núm. 4499

ALCALDIA DE INCA

Ultimado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal, respectivo al corriente año de 1903, queda de manifiesto en los estrados de esta casa consistorial, durante ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á efectos de reclamación.

Inca 17 de Agosto de 1903.—Domingo Alzina.

Núm. 4500

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE PALMA

Edicto.—En virtud del presente edicto se cita á las personas que puedan estar interesadas en las diligencias instadas á nombre de D. Juan O'Neill y Rosiñol sobre cumplimiento de la ejecutoria expedida en Madrid á trece de Mayo de mil ochocientos treinta y tres á favor de D. Felix O'Neill como marido de D.^a Antonia Rosiñol en el pleito seguido con D. Pedro Rosiñol sobre sucesión al fideicomiso fundado por D. Bartolomé Desclapes, para que dentro el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en dichas diligencias, si les conviniere.

Palma once de Agosto de mil novecientos tres.—Pedro Andreu, Secretario.

Núm. 4501

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de Primera Instancia y de Instrucción de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por este Juzgado se incoaron autos juicio declarativo de menor cuantía, por parte de D. Rafael Porcel y Tous contra D. Mateo Alemañy y Palmer, D. Antonio Valent y Pujol y D. Jaime Magri y Vanrell y contra los herederos ignorados ó causa-habientes de cualquiera de ellos que haya fallecido, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—En la Ciudad de Palma á ocho de Agosto de mil novecientos tres: D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía sobre cancelación de gravámenes, promovidos en concepto de demandante, por D. Rafael Porcel y Tous, jornalero y vecino de la ciudad de la Habana, dirigido y representado por el Abogado D. José Alcover y por el Procurador D. Rafael Clar, contra, como demandados, D. Antonio Valent y Pujol, D. Mateo Alemañy y Palmer y D. Jaime Magri y Vanrell, y los herederos ignorados ó causa-habientes de cualquiera de ellos que haya fallecido, todos en rebeldía.—Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos los gravámenes relacionados en el hecho tercero de la demanda impuestos sobre las fincas descritas en la escritura que obra al folio 30 de estos autos, y para que tenga lugar la consiguiente cancelación, expídase á su tiempo, mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido. Y por último, notifíquese esta sentencia á los demandados en la forma que prescribe el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Pedro Armenteros y Ovando.

Los gravámenes cuya cancelación se halla acordada, consisten: en una hipoteca impuesta por Jaime Porcel y Roca á favor de D. Antonio Valent y Pujol en garantía de un préstamo de cien libras mallorquinas al interés del seis por ciento anual por tiempo de dos años según escritura privada de treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho reazonado en catorce Septiembre siguiente al folio 27 del libro 1.^o de contratos de toda clase de Calviá; con otra hipoteca impuesta por D. Rafael Porcel y Verger á favor de Mateo Alemañy y Palmer en seguridad de un préstamo gratuito de ciento cincuenta libras por tiempo de un año, según escritura de veinticuatro Abril de mil ochocientos cincuenta y seis

otorgada ante el Notario D. Pedro Juan Fiol, de la que se tomó razón en veintiseis de los mismos mes y año al folio 8 vuelto del libro 2.^o de contratos de Calviá; y en otra hipoteca constituida por D. Rafael Porcel y Verger á favor de D. Jaime Magri y Vanrell, en seguridad de un préstamo de trescientas libras mallorquinas al interés del seis por ciento anual por tiempo de un año según escritura otorgada ante el Notario D. Francisco Sancho día doce de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete razonada en diez y nueve de dichos mes y año al folio 18 vuelto del repetido libro 2.^o de Calviá. Los tres relacionados gravámenes se hallan impuestos sobre una casa y corral señalada con el número 53 cuartel 2.^o del lugar de Capdellá sufragáneo de Calviá, y los descritos en segundo y tercer lugar se hallan también constituidos sobre una porción de tierra llamada S.^a Estefera que radica en el punto denominado El Coll dels Truis del citado lugar de Capdellá.

Y mediante á que los nombrados demandados se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándose el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma ocho Agosto de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 4502

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio ejecutivo promovidos por el procurador D. Miguel Oliver á nombre de D. Nadal Rosselló Cervera, como marido de D.^a Josefa Bonet y Cosin contra D.^a Catalina Ramon y Ramon á instancia de la parte ejecutante se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «Sentencia.—En la Ciudad de Palma á siete de Agosto de mil novecientos tres, el Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de la misma, vistos estos autos juicio ejecutivo promovidos por D. Nadal Rosselló Cervera como marido y legítimo representante de D.^a Josefa Bonet Cosin, sin profesión, vecino del término de esta Capital, defendido por el letrado D. Antonio Rosselló y representado por el Procurador D. Miguel Oliver contra D.^a Catalina Ramon Ramon, de ignorado paradero y en rebeldía y—Resultando etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D. Nadal Rosselló Cervera en el concepto de marido de D.^a Josefa Bonet y Cosin de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas importe del préstamo, por la de ciento cincuenta y ocho pesetas á que ascendían los intereses no satisfechos día diez y seis de Marzo último, por los vencidos al tipo estipulado por el referido capital á contar desde dicha fecha hasta que el acreedor sea reintegrado de la suma prestada y de las costas causadas y á causar que se imponen á la ejecutada Catalina Ramon Ramon y dado el estado de rebeldía de la propia ejecutada, notifíquese esta sentencia del modo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, á menos que se solicite se notifique personalmente. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Armenteros y Ovando.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y doy fé.—Sebastian Gazá.»

Lo que se notifica á la ejecutada Doña Catalina Ramon Ramon, por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia atendido su ignorado domicilio y á los efectos acordados en dicha sentencia.

Palma doce de Agosto de mil novecientos tres.—Sebastian Gazá.

Núm. 4503

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

A consecuencia de demanda de terceria de dominio formulada ante este Juzgado

por el Procurador D. Arnaldo Mir en nombre de D. Pedro Antonio Roca Coll vecino de Palma la cual se ha mandado sustanciar en pieza separada y por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía con el ejecutante D. José Homar Jaume y el ejecutado D. Gabriel Molina Dalmau y en su caso los herederos desconocidos de éste, recayó la siguiente: «Providencia.—Juez Sr. Ripoll.—Inca diez y seis de Junio de mil novecientos tres.—En cuanto á lo principal y á los dos otros sies del anterior escrito se tiene por presentado con el poder demas documentos y copias que se acompañan, admitiendo como parte al Procurador D. Arnaldo Mir en la representación que ostenta y dando por interpuesta la demanda de terceria de dominio que formula la cual se sustanciará en pieza separada por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía con el ejecutante y el ejecutado y en su caso los herederos desconocidos de éste, á todos los cuales servirá de emplazamiento para este juicio la entrega de las copias simples para ellos presentadas, para que contesten á la demanda dentro del término de veinte días, en la inteligencia de que si no lo verifican ni se personan en autos, se tendrá aquella por contestada respecto del que se halle en este caso y siguiéndose el juicio en su rebeldía, y hágase constar la interposición de esta terceria en el juicio ejecutivo en que se deduce á los efectos del artículo 1535 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fé.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Miguel Sampol.»

En méritos de escrito presentado con posterioridad por el aludido Procurador en la susodicha representación en el cual se dice que se tiene noticia positiva del fallecimiento del referido D. Gabriel Molina Dalmau y por consiguiente que la citación y emplazamiento deberá hacerse á sus herederos desconocidos, como ya se solicitó en la demanda, mediante otra providencia del día trece del actual dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido se ha mandado emplazar á los expresados herederos desconocidos del citado D. Gabriel Molina Dalmau por el medio establecido en el párrafo 1.^o del artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil y en su virtud por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se emplaza á los mentados herederos desconocidos del citado D. Gabriel Molina Dalmau á los efectos acordados en la providencia anteriormente inserta, haciéndose presente que obran en la Escribanía, las copias simples para ellos presentadas. Inca diez y seis de Julio de mil novecientos tres.—El Actuario, Por mi compañero, Sampol.—Pedro J. Serra.

Núm. 4504

El Señor Juez de primera instancia de este partido en vista de los autos, juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por parte de D. Juan Serra y Serra de Gayeta, para que se declare que corresponde á éste la universalidad de bienes y derechos que constituyen la herencia dejada por el presbítero D. Gabriel Serra de Gayeta y Serra Barba, y que en consecuencia se condene á los demandados á que dejen á la libre disposición del propio demandante, los bienes y derechos que posean procedentes de la expresada herencia, y que se hagan los demás pronunciamientos consiguientes, contra D. Ramón Marqués Mayol, vecino de Sóller, y otros que lo son de La Puebla, y también contra las demás personas que disfruten bienes ó derechos pertenecientes á la herencia del indicado presbítero; cuyas demás personas ha manifestado el demandante ignoraba quienes sean, y por ello han solicitado que se les haga el emplazamiento de tal demanda fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; ha mandado S. S. por providencia de tres de Julio último, recaída á solicitud del demandante, conferir traslado de la demanda á las demás personas que disfruten bienes ó derechos pertenecientes á la herencia mencionada, y que se les emplaze para que

dentro de nueve dias improrrogables, comparezcan en el citado juicio, personandose en forma, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Para insertar, pues, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos acordados ó sea, para emplazamiento de aquellas demás personas igualmente demandadas que disfruten bienes ó derechos de la república herencia, firmo la presente en Inca dia tres Agosto de mil novecientos tres.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 4505

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

2.º trimestre de 1903

D Guillermo Gelabert, Recaudador Ejecutivo subalterno de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresada período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tenga en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Julio 1903 he dictado lo siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente el embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Rústica	Pesetas
Sebastian Coll Tugores.	9'27
Gaspar Monserrat Tomás.	18'36
Jaime Castelló Vaquer.	20'76
Juan Cañellas Santandreu.	20'82
Margarita Dols Estades.	3'03
Maria Llabrés Pascual.	4'12
Antonio Oliver Moner.	2'00
Margarita Ribas Calafell.	4'86
Margarita Riutort.	5'84
Pablo Romaguera Bonet.	2'40
Tomasa Romaguera Bonet.	2'12
Juan Sastre Ripoll.	5'15
José Vich Cañellas.	2'29
Mateo Salvá Compañy.	8'24
Rosa Gil.	2'29
Juan Ana Galmes Juan.	2'28
Ana M.ª Llinás Saurina.	1'95
Jaime Barceló Cerdá.	2'40
Antonia Bibiloni Fiol.	2'29
Matias Bibiloni Morey.	3'43
Francisco Calafell Villalonga.	2'29
Margarita Campins Roig.	2'29
Antonia Enseñat Coll.	2'86
Margarita Espases Adrover.	1'94
Guillermo Frau Perelló.	2'86
Tomas Jofre Coll.	2'06
Margarita Matas Ramon.	1'15
Francisco Martorell Calafell.	2'06
Guillermo Moranta Terrasa.	3'44
Catalina Oliver Sanmartin.	1'95
Antonio Salvá Carbonell.	2'52
Antonio Terrasa Bosch.	3'09
Guillermo Amengual Pou.	2'29
Francisco Calafell Martorell.	3'09
Miguel Cererols.	2'86
Miguel Crespi Sans.	3'44
Francisca Fiol Vidal.	3'44
Esperanza Vidal Garau.	2'29
Francisca Berga Oliver.	0'92
Jaime Cabrer.	1'15
Juan Enseñat Garcia.	0'92
Juana Ana Gelabert.	2'05
Francisco Martorell Camps.	1'15

	Pesetas
Antonio Martorell Bauzá.	2'29
Antonia Maria Miralles Llinas.	0'45
Miguel Monserrat Moranta.	1'15
Nadal Oliver Miguel.	3'65
Gabriel Planas Verdera.	0'92
Sebastian Riera Cabot.	1'37
Antonio Salom Juan.	1'83
Onofre Salas Nadal.	1'60
Juan Torrens Rosselló.	0'23
Miguel Vicens Oliver.	1'15
José Aguiló Forteza.	0'45
Magdalena Alemañy Coll.	1'15
Margarita Amengual Esteva.	2'75
Miguel Amengual Salas.	1'15
Antonio Balaguer Salas.	2'52
Sebastian Bannasar Alemañy	1'83
Juan Borrás Ferragut.	1'37
Maria Bordoy Gelabert.	1'15
Mateo Borrás Amengual.	0'68
Francisco Bordoy Monjo.	1'83
Nicolás Busquets Llinás.	2'52
Juana Cañellas Font.	2'75
Francisca Carrió Jaume.	1'37
Catalina Calafell Femenia.	1'83
Catalina Cañellas Pujol.	0'45
Maria Calafell Morey.	3'43
Guillermo Cladera Fiol.	2'29
Antonio Cladera Tomas.	1'37
Francisca Cladera Tomas.	1'37
Antonio Cladera Martorell.	2'29
Antonia Coll Porcel.	1'37
Maria Comas Ferrer.	0'92
Antonio Crespi Cañellas.	1'15
Jaime Crespi Juan.	2'52
Isabel Crespi Cañellas.	1'15
Francisco Crespi Estela.	0'92
Margarita Enseñat Coll.	1'15
José Espases Coll.	0'92
Bernardo Ferrer Rigo.	2'27
Antonio Frau Beltran.	1'83
Rafael Frau Barceló.	1'15
Maria Ignacia Fullana.	1'15
Francisca Garau Porcel.	3'43
Juana Maria Gelabert Oliver.	1'83
Guillermo Ginestra Mulet.	1'60
Juana Maria Jordá Cañellas.	1'15
José Llabrés.	3'43
Rafael Llabrés Balaguer.	1'60
Margarita Llinás Font.	1'60
Juana Mas Rosselló.	0'45
Antonio Maria Martorell Calafell.	2'05
Jaime Mayol Sastre.	1'37
Bartolomé Morey Comas.	1'75
Catalina Miró Vidal.	0'68
Juan Monserrat Balaguer.	2'05
Jaime Monserrat Balaguer.	3'20
Juan Mudoy Frau.	1'37
Antonio Oliver Balaguer.	3'43
Juan Oliver Matas.	0'68
Bartolomé Oliver Bordoy.	1'37
Catalina Ordinas Busquets.	1'37
Francisco Piña Fuster.	0'68
Melchor Picornell.	1'60
Geronima Ripoll Gelabert.	0'68
José Roca Cunill.	1'37
Margarita Roca Roca.	1'83
Catalina Rosselló.	1'60
Francisco Rosselló Perelló.	0'68
Margarita Sastre Arbona.	1'15
Catalina Ana Sauzina.	2'29
Rafael Sastre Ribas.	2'43
Esteban Sabater Salom.	0'92
Miguel Salvá Puig.	0'92
Magdalena Segui Salom.	1'60
Antonio Serra Roig.	0'68
Gabriel Serra Vidal.	3'43
Jaime Suau Planas.	0'68
Juan Terrasa Frau.	1'37
Miguel Tomas Monserrat.	4'37
Margarita Torrens.	1'37
Juana Maria Torrens.	1'37
Maria Trobat Gelabert.	1'83
Catalina Villalonga.	0'45
José Vidal Bordoy.	2'74
Pedro Barceló Garau.	2'29
José Bauzá Bordoy.	3'20
Apolonia Campomar.	1'83
Francisca Ana Jaume.	0'92
Miguel Mir Mut.	3'43
Jaime Mudoy Cantallops.	1'60
Antonia Ana Roig Salvá.	1'37
Margarita Roig Salvá.	1'37
Juan Sastre.	2'29
Melchor Segui Gelabert.	2'97
Maria Francisca Trobat Barceló.	2'29

Urbana	Pesetas
Juan Amengual Meridiano.	2'17
Juana Maria Amengual.	2'57
Melchor Amengual Rotger.	3'39
Francisco Arnau Muñoz.	8'73

	Pesetas
Ana Maria Bil Ferrer.	8'19
Francisco Bosch Planas.	3'66
Maouel Camps Font.	7'65
Sebastián Coll Tugores.	4'06
José Duran Juan.	2'57
Luisa Esbarranch Mora.	3'33
Magdalena Ferrer Llabrés.	3'05
Margarita Fleixas.	2'17
Antonia Gorrell Torres.	2'57
Catalina Gomila Domenge.	11'57
Maria Magdalena Jaume Payeras.	3'66
Margarita Juan Berga.	3'05
Juan Llorens.	3'51
Gabriel Llull Vidal.	11'71
Antonio Mayol Mercodal.	2'30
Juana Miró Piña.	7'30
Juana Maria Nicolau.	10'15
Bartolomé Ordinas Amengual.	17'93
Margarita Perez Moya.	9'27
Ana Pujol Porcel.	3'05
Magdalena Pujol Noguera.	2'84
Apolonia Pujol Garcias.	10'78
Esperanza Ramonell Jaume.	5'48
Margarita Riera Pascual.	2'84
Miguel Roca Palliser.	3'59
Antonio Rosselló Danús.	41'54
Francisco Salleras Suñer.	9'34
Antonio Maria Salvá Mas.	2'03
Salvador Servera Panisa.	8'93
Juan Soberats Amengual.	6'09
Maria Margarita Sureda Rigo.	22'81
Maria Terrasa Ferrer.	6'90
Tomas Timoner Socias.	10'56
Miguel Tomas Vich.	3'65
Isabel Tomas Puig.	4'87
José Trujillo Pizá.	5'07
Josefa Forteza.	3'31
Miguel Amengual Salas.	2'03
Pedro Boter Amengual.	7'44
Rafael Borrás Sastre.	6'70
Jaime Castelló Vaquer.	4'47
Juan Cañellas Santandreu.	4'59
Antonio Coll.	9'13
Francisco Compañy Moll.	2'37
Margarita Dols Estades.	1'69
Onofre Fleixas Terradas.	2'50
Antonio Martorell.	2'03
Miguel Martorell.	3'05
Catalina Ponsell Bosch.	3'14
Margarita Ponsell.	2'03
Margarita Rayó Juan.	10'50
Juan Reus Alorda.	9'13
Antonio Ripoll Gelabert.	4'06
Margarita Ribas.	3'99
Monserrate Sampol.	3'65
Catalina Sampol Bestard.	3'86
Julian Sansaloni Cerdá.	6'97
Juan Soler.	3'05
Andrés Bordoy Salom.	2'03
Antonio M.ª Vanrell Ardit.	14'61
Cristóbal Cerdá Sastre.	3'86
Antonio Alemañy Barceló.	3'25
Maria Alorda Pascual.	3'11
Maria Josefa Camps.	2'98
Margarita Cañellas.	2'03
Bartolomé Castell Bosch.	2'57
Matias Cañellas Clar.	2'29
Gabriel Cladera Caimari.	2'57
Antonio Coll.	2'97
José Far Guardiola.	3'11
Lorenzo Far Guardiola.	3'11
Bernardo Fuster Colomar.	3'25
Miguel Fuster Taronji.	2'43
Maria Ana Llinás.	2'57
Antonio Maimó Llambias.	3'25
Antonio Martorell Cañellas.	2'57
Antonio Martorell Palmer.	3'25
Antonio Martí Alorda.	3'31
Maria Antonia Miró Granada.	2'70
Isabel Moll Alemañy.	2'44
Antonio Nadal Jaime.	3'66
Pedro J. Oliver Palmer.	3'66
Miguel Oliver Miralles.	2'57
Bernardo Oliver Miralles.	2'57
Margarita Oliver Enseñat.	3'65
Pedro Onofre Riera Ginestra.	2'43
Margarita Rigo Palmer.	2'70
Clara Pieras Amoros.	2'03
Geronima Salleras Roca.	3'24
Jaime Salleras Roca.	2'70
Maria Sastre.	2'57
Damian Tous Moll.	3'11
Juan Barceló Sancho.	3'11
Catalina Bauzá Tomas.	2'03
Jaime Barceló Cerdá.	3'11
Francisco Ballester Garcias.	3'11
Juana Borrás Salvá.	2'03
Mateo Bernad Alemañy.	2'03
Antonio Cañellas Roca.	2'03
Gabriel Calafell Vich.	3'11
Matias Cañellas Palmer.	3'39

	Pesetas
Antonio Calafell Jaime.	2'03
Catalina M.ª Cantallops.	2'43
Margarita Campins.	2'70
Margarita Mas Reus.	2'70
Juan Estela Santandreu.	2'70
José Espases Coll.	2'98
Jaime Font Balaguer.	2'57
Guillermo Frau Perelló.	2'98
Juana M.ª Frontera Fornés.	3'11
Pedro Juan Frau Calafell.	3'40
Gregorio Frau Palmer.	2'84
Guillermo Ginestra Mulet.	7'65
Juan Gual Inglada.	2'58
Serafin B. Guardiola.	2'58
Antonio Juan Mulet.	3'65
Juan Juan Mulet.	7'65
Antonio Mas Mas.	3'39
Maria Ana Matas Ponsell.	2'03
Coloma Mas Busquets.	3'39
Benito Martorell Morey.	2'44
Antonio Oliver Catañy.	2'03
Martin Palmer Ramon.	2'44
Coloma Palmer Barceló.	2'03
Juana Ana Palmer.	3'39
Juan Palmer Roca.	2'03
Juan Palmer Vadell.	3'65
Antonio Planas Maimó.	3'39
Catalina Porcel Gil.	2'70
Maria Riera Calafell.	3'39
Gabriel Ripoll.	2'70
Gabriel Ripoll.	3'11
Gabriel Rosselló Ferrer.	2'03
Ana Rosselló Tugores.	2'44
Bernardo Roca Seguí.	2'97
Antonio Salvá Carbonell.	2'70
Antelmo Salvá Enseñat.	3'39
Lorenzo Sastre Vidal.	3'39
Juan Sans Mesquida.	2'44
Miguel Salvá Oliver.	3'65
Bartolomé Suau Roca.	2'03
Juan Tomas Llompert.	2'03
Antonio Torres Sastre.	2'03
Maria Tomas Nadal.	3'11
Catalina Tomas Nadal.	3'11
Miguel Crespi Sans.	3'11
Rafael Jaume Pujol.	2'03
Juan Homar Homar.	3'25
Francisco Fernandez.	2'43
Luisa Enseñat Gayá.	1'78
Teresa Esbarranch Garau.	2'71
Maria Llodó Roca.	3'25
Juan Llanot Terrasa.	1'35
Margarita Nadal.	3'25
Rafael Planas Pujol.	4'06
Pedro Tomas Ferrer.	3'52
Isabel Amengual Capellá.	3'23
Antonio Barceló Porcel.	2'43
Gaspar Balaguer.	3'25
Mateo Bannasar Estades.	2'43
Magdalena Font.	3'25
Miguel Frau Verdera.	2'71
Gabriel Gelabert.	1'35
Juan Gelabert Morey.	3'25
Catalina Jordá Cañellas.	1'63
Juan Martorell Camps.	3'78
Matias Mesquida.	2'16
Ana Moll Barceló.	3'25
Jaime Monserrat Balaguer.	3'78
Catalina Nadal.	3'25
Antonio Picornell Juan.	1'63
Margarita Planas.	3'25
Juan Pons Palmer.	2'70
Maria Josefa Pomar.	3'52
Pedro Roig Mir.	2'25
Catalina Rosselló Oliver.	3'25
José Salom Porcel.	3'78
Antonio Salom Jaume.	3'52
Mateo Terrasa Cabrer.	2'16
Jaime Amoros.	3'52
Arvaldo Verdera Llabrés.	3'52
Juan Ferrer.	0'54
Juana Juan.	1'89
Catalina Mut Contesti.	0'80
Catalina Puigserver.	3'52
Pedro Salvá Noguera.	2'70
Miguel Salom.	2'16

Asi, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma á 12 de Agosto de 1903.—El Agente, Guillermo Gelabert.

Depositaria de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	215'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3888'15
Cargo.	4108'99
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3466'85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	637'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit		2351'34	2351'34
10 Reintegros			
11 Ampliación	494'38	1536'81	3031'19
Cargo pesetas.	494'38	3888'15	4382'53
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	92'40	1327'05	1419'45
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural		100'00	100'00
4 Instrucción pública		150'00	150'00
5 Beneficencia		12'50	12'50
6 Obras públicas		360'67	360'67
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		1094'48	1094'48
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas	186'14	422'15	608'29
13 Ampliación			
Data pesetas.	278'54	3466'85	3745'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerías á 8 de Julio de 1903.—El Depositario, Miguel Gomila.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Pons.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Serra.

Depositaria de fondos municipales de Montuiri

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3015'00
Cargo.	3015'00
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2000'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1015'00

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos		15'00	15'00
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Ampliación			
9 Resultas			
10 Recursos legales para cubrir el déficit		3000'00	3000'00
11 Reintegros			
Cargo pesetas.		3015'00	3015'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		1330'00	1330'00
2 Policía de Seguridad		365'00	365'00
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		100'00	100'00
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		205'00	205'00
12 Ampliación			
13 Resultas			
Data pesetas.		2000'00	2000'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Montuiri á 14 de Julio de 1903.—El Depositario, Gabriel Sampol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Aloy.

Depositaria de fondos municipales de Escorca

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3946'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	809'59
Cargo.	4755'70
Data por pagos verificados en igual trimestre.	799'56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3956'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Imprevistos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	1857'32		1857'32
9 Recursos legales para cubrir el déficit		809'59	809'59
11 Reintegros			
8 Ampliación	2241'04		2241'04
Data pesetas.	4098'36	809'59	4907'95
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento			
2 Policía de Seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		799'56	799'56
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas	152'25		152'25
13 Ampliación			
Cargo pesetas.	152'25	799'56	951'81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Escorca á 11 de Julio de 1903.—El Depositario, Miguel Cerdá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Más.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Depositaria de fondos municipales de Lloseta

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	148'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1893'94
Cargo.	2042'63
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1893'94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	148'69

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	7'50	62'50	70'00
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	123'11		123'11
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1447'60	1831'44	3279'04
10 Reintegros			
11 Ampliación			
Data pesetas.	1578'21	1893'94	3472'15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	545'40	361'89	907'29
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	37'50	31'25	68'75
4 Instrucción pública	20'00	20'00	40'00
5 Beneficencia		250'00	250'00
6 Obras públicas	97'50	177'50	275'00
7 Corrección pública		84'18	84'18
8 Montes			
9 Cargas	729'12	969'12	1698'24
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación			
Cargo pesetas.	1429'52	1893'94	3323'46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lloseta á 10 de Julio de 1903.—El Depositario, Bartolomé Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Balle.